



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 31 de mayo 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	HELDER DAMIT GARCÍA RAMOS
EJECUTADA	ELVIRA ISABEL PÉREZ MESA
RADICADO	2022 – 00055-00
ASUNTO	SUBSANADA - AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante proveído del 17 de mayo hogaño, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 18 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, la mandataria allegó escrito y anexos con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión.

Así se tiene que la parte ejecutante, HELDER DAMIT GARCÍA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.517.581, con email: heldergarcia1@gmail.com a través de la estudiante de IX semestre de derecho de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, ZAYIRA FERNANDA ALMANZA RAMOS, identificada con la cédula número 1´005.603.689 expedida en Sincelejo-Sucre, conforme viene autorizada por el Consultorio Jurídico de la facultad de Ciencias Sociales de dicha institución educativa, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELVIRA ISABEL PÉREZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.012.549, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa en medio digital con el libelo genitor, más los intereses corrientes y moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio en mención, por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00), que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que la mandataria ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“el título valor no ha sido objeto de recaudo en algún otro tipo de proceso judicial y que en su poder reposa el original del mismo”*.

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su



artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (letra de cambio) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra de la demandada ELVIRA ISABEL PÉREZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.012.549, domiciliada en esta municipalidad, y a favor del señor HELDER DAMIT GARCÍA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.517.581, y ordénese a aquella que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), correspondiente al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada ELVIRA ISABEL PÉREZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.012.549, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA de Corozal y DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE, en las sucursales de Sincelejo.

Líbrese oficio a los respectivos Gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.800.000,00).

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y/o 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es decir se enviará por la parte demandante copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago por medio electrónico al demandado y remitirá al Despacho el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

Para efectos de establecer el correo electrónico de la ejecutada ELVIRA ISABEL PÉREZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.012.549, por secretaría consúltese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a que se encuentra vinculado, y ofíciésele a esta para que remita a este Juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfono y correo electrónico de la referida ciudadana.



CUARTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se advierte a la endosataria en procuración judicial que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

SEXTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: J01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Código de verificación: **6f8991aa38f21e16ea546becb3b34fdb547a656d9f42358665b6604a1bc262ca**

Documento generado en 01/06/2022 11:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>